



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre


Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 244/2020 DE 26 DE OCTUBRE DE 2020 REFERIDO A: " QUE ELEVA A RANGO DE LEY ORDENANZA MUNICIPAL N° 028/2013 DECLARA COMO PRIORIDAD EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EMBOTELLADORA DE AGUA DULCE EN JISKANQUI Y CAMANI AYLLU.

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESCRITO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE AÑOS.


Prof. Artemio Mamani Characoyo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 244/2020

"QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 028/2013 DECLARA COMO PRIORIDAD EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EMBOTELLADORA DE AGUA DULCE EN JISKANQUI Y CAMANI AYLLU CHULLPA"

DE 26 DE OCTUBRE DE 2020

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

20 OCT 2020
11:20
703

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

Solicitud de Ley Municipal CITE: GAMLL/DAMLL 255/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, a través del cual el ejecutivo remite ampliación de informe legal sobre solicitud de elevar a categoría de Ley Municipal la Ordenanza Municipal Nro. 028/2013 de fecha 02 abril 2013, "**Declarar la Prioridad en el Municipio de Llalagua el Proyecto Productivo de Embotelladora de Agua Dulce en Jiskanqui Camani Ayllu Chullpa**".

CONSIDERANDO:

- QUE:** la Constitución Política del Estado en su artículo 283, dispone que "*el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde*". Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- QUE:** la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes tal y cual lo dispone el artículo 113 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010.
- QUE:** la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello de manera supletoria, la cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.
- QUE:** el artículo 16 núm. 4) de la Ley N° 482, refiere como atribuciones del Concejo Municipal "*En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas*".

CONSIDERANDO:

- QUE:** el artículo 8 en su parágrafo II. De la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, para vivir bien."

1/3

LEY MUNICIPAL No 244/2020

Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo



QUE: el artículo 9 n.º. 6) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia señala que son fines y funciones del Estado, ***“Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.***

QUE: el artículo 346 de la Constitución Política del Estado conforme al medio ambiente, su conservación y aprovechamiento refiere “El patrimonio natural es del interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y su aprovechamiento para beneficio de la población serán responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La Ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión”

QUE: el artículo 351 de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia establece “Los paramentos para la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recurso naturales estratégicos a través de entidades públicas cooperativas o comunitarias las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas, abriendo la posibilidad de que desde los Gobiernos Autónomos Municipales se puede realizar este trabajo en procura de lograr la concreción de empresas delicadas a la exportación de recursos naturales en distintos rubros con la contingente generación de fuentes de empleo y movimiento económico en el municipio”.

QUE: el artículo 89 de la Ley Marco de Autonomías y Desnaturalización, en su **Parágrafo III.** Refiere “De acuerdo a la competencia del n.º. 7) parágrafo dos II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuye las competencias de la siguiente manera:

3) Gobiernos Autónomos Municipales; a) Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.

Conforme el artículo 283 de la Constitución Política del Estado refiere que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejal Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora, y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde.

QUE: del análisis, consideración y deliberación de toda la documentación respecto a la solicitud formulada por el Ejecutivo Municipal, corresponde atender lo impetrado respecto a su solicitud de Elevar a Categoría de Ley Municipal la Ordenanza Municipal Nro. 028/2013 de fecha 02 de abril de 2013, toda vez que resulta competencia de nuestra Entidad Territorial Autónoma.

CONSIDERANDO:

QUE: el Ejecutivo Municipal a través de la correspondencia Cite: GAMLL/DAMLL Nro. 255/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020 solicita elevar a categoría de Ley Municipal la Ordenanza Municipal Nro. 028/2013 de fecha 02 abril 2013, proyecto denominado **“DECLARAR LA PRIORIDAD EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EMBOTELLADORA DE AGUA DULCE EN JISKANQUI Y CAMANI AYLLU CHULLPA”**, para que dicho proyecto se pueda ejecutar, al cual adjunta el informes legales, el proyecto de ley, informes técnicos planta embotelladora de agua dulce, elaborados a su turno por el Asesor Legal y el ingeniero secretario Municipal Técnico.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: analizados los informes referidos por el suscrito Asistente Legal del Concejo Municipal, éste a través del Informe Legal Nro. 271/2020 Cite: A.L./H.C.M.LL./Nro. 357/2020 de fecha 02 de octubre de 2020 recomienda deferir a la solicitud de Elevar a Categoría de Ley Municipal a la Ordenanza Municipal Nro. 028/2013, solicitado por el Ejecutivo Municipal mediante Correspondencia CITE: G.A.M.LL./DAMLL 255/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020.

QUE: el Concejo Municipal de Llallagua según establece el artículo 23 inc. d) de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales tiene la facultad de modificar, aprobar o rechazar un determinado proyecto de Ley.

CONSIDERANDO:

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL 244/2020

SE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 028/2013 QUE DECLARAR COMO PRIORIDAD EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EMBOTELLADORA DE AGUA DULCE EN JISKANQUI Y CAMANI AYLLU CHULLPA.

ARTÍCULO ÚNICO.- LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL TIENE POR OBJETO ELEVAR A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 028/2013 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2013, "DECLARAR COMO PRIORIDAD EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EMBOTELLADORA DE AGUA DULCE EN JISKANQUI Y CAMANI AYLLU CHULLPA.

ARTÍCULO DOS.- Se ordena que el Alcalde Municipal a los efectos de ejecución del presente proyecto proceda a la correcta administración de los recursos fijados para este proyecto, a cuyo propósito podrá reformular los alcances del objetivo del proyecto incluyendo su denominación.

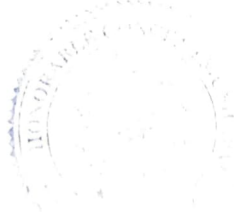
DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se abroga la Ordenanza Municipal Nro. 028/2013 de fecha 02 de abril de 2013.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Veintiséis del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinte.

Fdo.



COM. MEDIO AMBIENTE/EHS
Cc./Arch.